

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de abril de 2022. A despacho con solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 22 de marzo de 2022, remitida con antelación al correo institucional. Se informa que la sanción impuesta a la apoderada de la demandada vencerá el 9 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: No corrieron términos del 11 al 15 de abril de 2022, por vacancia judicial de semana santa.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 365

Radicación 2018-432

Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2.022).

En el presente proceso de **CUSTODIA O CUIDADO PERSONAL**, de los niños S.L.R. y S.A.L.R., promovido por el señor **JOSE ALEJANDRO LOAIZA CORAL**, contra la señora **TANIA ESTEFANY RUIZ DIAZ**, se señaló el día 22 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., sin embargo, antes de la fecha señalada, la demandada, remitió escrito, informando que su apoderada está suspendida y no cuenta con los recursos económicos para contratar un nuevo abogado, razón por la cual solicita se señale una nueva audiencia.

Como quiera que la apoderada de la demandada en efecto, presenta una sanción, según consta en el informe secretarial que antecede, lo que le impide el ejercicio profesional, y dada la razón esgrimida por la parte a quien representa, aunado a que fue presentada antes de la hora señalada para la audiencia, se haya procedente lo solicitado por la demandada, y por consiguiente, se procederá a señalar nueva fecha para la audiencia en mención, la cual se realizará virtualmente por la plataforma Lifesize, y se harán las citaciones, prevenciones y advertencias correspondientes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: SEGUNDO: CITAR a la demandante y al demandado, para que comparezcan en **esta única oportunidad** a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, oportunidad en la cual

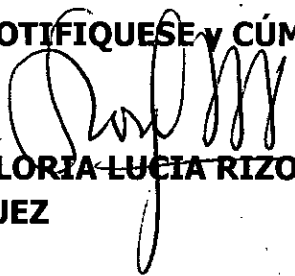
las apoderadas de las partes podrán interrogar a sus contrapartes, por haberlo así solicitado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda y la del demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 58.

Fecha

20 ABR 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
secretario: